



**RESOLUCIÓN JG N° 608/22**

**Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", para calificar como Entidad pequeña y Entidad Mediana.**

**Visto:**

Las atribuciones establecidas por el Estatuto de la FACPCE a esta Junta de Gobierno, y

**Considerando:**

- a) Que la Junta de Gobierno de esta Federación aprobó, en su reunión del 1 de julio de 2022, la publicación de la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" [Introducción y Primera Parte].
- b) Que la Resolución Técnica N° 54 resulta de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.
- c) Que el párrafo 6, inciso b) de la Resolución Técnica N° 54, determina que uno de los requisitos para definir a las entidades como pequeñas está relacionado con el nivel de ingresos, y en el texto normativo actual hace referencia a que el límite de ingresos será definido por esta Federación.
- d) Que el párrafo 7, inciso b) de la Resolución Técnica N° 54, determina que uno de los requisitos para definir a las entidades como medianas está relacionado con el nivel de ingresos, y en el texto normativo hace referencia a que los límites inferiores y superiores surgirán de un importe que definirá esta Federación.
- e) Que el párrafo 8, de la Resolución Técnica N° 54, define que los importes deben actualizarse por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE.

**Por ello:**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES  
DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** – Determinar que los importes que una entidad deberá considerar para aplicar los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N°54, son los expresados en los artículos 2 y 3 siguientes, los cuales están expresados en poder adquisitivo del mes de octubre de 2022.

**Artículo 2º** – Que, a efectos de aplicar el inciso b) del párrafo 6 de la Resolución Técnica N°54, se considerará que una entidad califica como entidad pequeña siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera obtenido ingresos superiores a la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000)



**Artículo 3º** - Que, a efectos de aplicar el inciso b) del párrafo 7 de la Resolución Técnica N°54, se considerará que una entidad califica como entidad mediana siempre que, en el ejercicio inmediato anterior, hubiera obtenido ingresos:

- (i) superiores a los seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000);  
y
- (ii) menores o iguales a los tres mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$3.250.000.000).

**Artículo 4º** - Publicar desde la entrada en vigencia de la Resolución Técnica N° 54, los importes establecidos en los párrafos anteriores en la página de Internet de esta Federación, actualizados mensualmente por el coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE.

**Artículo 5º** - Publicar esta Resolución en la página de Internet de esta Federación, y comunicarla a los Consejos Profesionales, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, dos de diciembre de 2022.

Dr. Catalino Nuñez  
Secretario

Dr. Silvio Rizza  
Presidente